



CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES  
18 MAYO 2009

MINISTERIO DE HACIENDA  
30 SET. 2009  
TOTALMENTE TRAMITADO  
DOCUMENTO OFICIAL

MODIFICA DECRETO SUPREMO DE HACIENDA N° 250, DE 2004, QUE APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY N° 19.886, DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
130138108  
RECIBIDO



N° 1763



Santiago, 26 DIC 2008

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
- 2 FEB. 2009  
RECEPCION

VISTOS: Las facultades que me confieren los artículos 24 y 32 N° 6 de la Constitución Política, la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; la Ley N° 20.238, que modifica la ley N° 19.886, asegurando la protección de los trabajadores y la libre competencia en la provisión de bienes y servicios a la Administración del Estado; el Decreto N° 250, de Hacienda, de 2004, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, y

CONSIDERANDO: Que es necesario efectuar ajustes y adecuaciones al Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios,

DECRETO:

DEPART JURIDICO	03 Feb 2009
DEPART Y REGIST	
DEPART CONTABIL	
SUB DEP C. CENTRAL	
SUB DEP DE CUENTAS	
SUB DEP. CPY BIENES NAQ.	
DEPART AUDITORIA	
DEPART. VOO, U y T.	
SUB DEP MUNICIP.	

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES  
10 SET. 2009

TOMADO RAZON  
29 SET. 2009  
Contralor General de la República

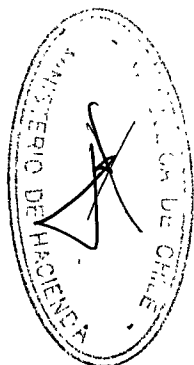
REFIRADO  
1 MAR. 2009 25

RETIRADO SIN TRAMITAR  
FECHA: - 4 SET. 2009  
CON OFICIO N° 47

2

**ARTÍCULO ÚNICO:** Efectúanse las siguientes modificaciones al Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios:

1. Modifícase el artículo 2, de la siguiente forma:



a) Sustitúyese el actual número 9, por el siguiente:

“9. Contrato de Suministro de Bienes Muebles:

Aquél que tiene por objeto la compra o el arrendamiento, incluso con opción de compra, de productos o bienes muebles. Un contrato será considerado igualmente de suministro si el valor del servicio que pudiere contener es inferior al cincuenta por ciento del valor total o estimado del contrato.”.

b) Agrégase a continuación del número 9, los siguientes números 10, 11, 12 y 13 nuevos, adecuándose la numeración correlativa que sigue, según corresponda:

“10. Contrato de Servicios:

Aquél mediante el cual las Entidades de la Administración del Estado, encomiendan a una persona natural o jurídica, la ejecución de tareas, actividades o la elaboración de productos intangibles. Un contrato será considerado igualmente de servicios cuando el valor de los bienes que pudiese contener sean inferiores al cincuenta por ciento del valor total o estimado del contrato.

Para efectos del presente reglamento, los servicios se clasificarán en generales y personales, los que a su vez podrán tener el carácter de servicios personales propiamente tal y personales especializados según lo señalado en el capítulo XII.”.

“11. Servicios Generales:

Aquéllos que no requieren un desarrollo intelectual intensivo en su ejecución, de carácter estándar, rutinario o de común conocimiento.”.

“12. Servicios Personales:

Son aquéllos que en su ejecución demandan un intensivo desarrollo intelectual.”.

“13. Servicios Habituales:

Aquéllos que se requieren en forma permanente y que utilizan personal de manera intensiva y directa para la prestación de lo requerido por la entidad licitante, tales como servicios de aseo, seguridad, alimentación, soporte telefónico, mantención de jardines, extracción de residuos, entre otros.”.

c) Agréganse a continuación del actual 30, que ha pasado a ser 34, los siguiente números 35 y 36 :

“35. Cotización:

Requerimiento de información respecto de precios, especificaciones y detalles del bien o servicio.

36. Documentos administrativos:

Para efectos de este reglamento se entiende por documentos administrativos las certificaciones, antecedentes y en general aquellos que dan cuenta de la existencia legal y situación económica y financiera de los oferentes y aquellos que los habilitan para desarrollar actividades económicas reguladas.”.

2. Agrégase en el inciso segundo del artículo 4, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“Además, este manual deberá contemplar un procedimiento para la custodia, mantención, y vigencia de las garantías, indicando los funcionarios encargados de dichas funciones y la forma y oportunidad para informar al Jefe del Servicio el cumplimiento del procedimiento establecido, sin perjuicio de la responsabilidad de éste.”.

3. Agrégase en el inciso segundo del artículo 5 bis, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido lo siguiente:

“Los perfiles de usuarios estarán definidos en las Políticas y Condiciones de Uso.”.

4. Sustitúyase el artículo 7° por el siguiente:

**“Artículo 7.- Procesos de Compras y Contrataciones:**

Las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios serán efectuadas por las Entidades a través de los Convenios Marco, Licitación Pública, Licitación Privada, Trato o Contratación Directa, de conformidad a la Ley de Compras y su Reglamento.

Cuando se trate de la contratación de servicios, el procedimiento dependerá de la clasificación de éstos, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Las entidades podrán ser representadas por la Dirección de Compras en la licitación de bienes o servicios. Para ello, y en cada caso, se suscribirá un convenio en el cual se regulará la forma y alcance del mandato requerido.”.

5. Agrégase el siguiente nuevo artículo 7 bis:

**“Artículo 7 bis.- De las cotizaciones:**

Las cotizaciones se efectuarán a través del Sistema de Información y deberán contener información comprensiva de los requerimientos del bien o servicio cotizado.”.

6. Modifícase el artículo 10 de la siguiente forma:

- a) En el número 7 se modifica la letra d) de la forma siguiente:

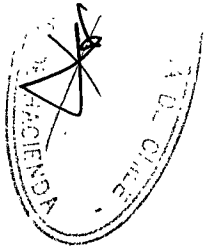
1. En el inciso primero, a continuación de la expresión servicio se agrega:

“o ellas se refieran a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública”.

2. Elimínase el inciso segundo.

- b) Agrégase en el número 7 a continuación de la letra i), las siguientes letras j), k), l) y m) nuevas:

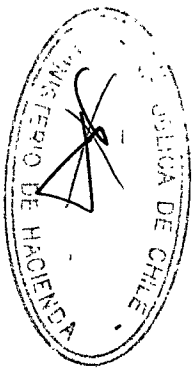
“j) Cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales.



k) Cuando se trate de la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata. En estos casos, las entidades determinarán por medio de una resolución, disponible en el Sistema de Información, los procedimientos internos que permitan resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones.

l) Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios, no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo.

m) Cuando se trate de la contratación de servicios especializados inferiores a 1000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del presente reglamento.”.



c) Sustitúyese el actual número 8 por el siguiente nuevo:

“8. Si las contrataciones son iguales o inferiores a 10 Unidades Tributarias Mensuales. En este caso el fundamento de la resolución que autoriza dicha contratación se referirá únicamente al monto de la misma.”.

d) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“En todos los casos señalados anteriormente, deberá efectuarse el Proceso de Compras y Contratación a través del Sistema de Información, salvo en los casos señalados en el artículo 62, en los que podrá utilizarse voluntariamente.”.

7. Agrégase a continuación del artículo 13, el siguiente artículo 13 bis nuevo:

**“Artículo 13 bis.- Consultas al Mercado:**

Las Entidades Licitantes podrán efectuar antes de la elaboración de las bases de licitación, procesos formales de consultas o reuniones con proveedores, mediante llamados públicos y abiertos, convocados a través del Sistema de Información, con el objeto de obtener información acerca de los precios, características de los bienes o servicios requeridos, tiempos de preparación de las ofertas, o cualquier otra que requieran para la confección de las bases.”.

8. Agrégase el siguiente artículo 14 bis a continuación del artículo 14:

**“Artículo 14 bis Adquisiciones vía convenio marco:**

En las adquisiciones vía convenio marco superiores a 1000 UTM las Entidades deberán comunicar a través del Sistema, la intención de compra a todos los proveedores que tengan adjudicado en Convenio Marco el tipo de producto requerido.

Esta comunicación será realizada con la debida antelación, considerando los tiempos estándares necesarios para la entrega de la cantidad de bienes o servicios solicitados, plazo que en ningún caso será inferior a los 10 días corridos antes de la emisión de la orden de compra.

En ella se indicará al menos, la fecha de decisión de compra, el producto o servicio requerido, la cantidad y las condiciones de entrega. La Entidad deberá seleccionar la oferta más conveniente según resultado del cuadro comparativo que deberá confeccionar sobre la base de los criterios de evaluación y ponderaciones definidas en las bases de licitación del convenio marco respectivo, en lo que les sean aplicables, cuadro que será adjuntado a la orden de compra que se emita y servirá de fundamento de la resolución que apruebe la adquisición.”.

9. Agrégase en el artículo 16 el siguiente inciso segundo:

“Las bases de convenios marco establecerán los criterios de evaluación que la Dirección estime relevantes para el convenio específico, pudiendo, entre otros, considerar el precio, las condiciones comerciales, la experiencia de los oferentes, la calidad técnica, consideraciones medioambientales y los servicios de post venta de los bienes o servicios objeto de este tipo de contratación.”.

10. Agrégase a continuación del artículo 19, el siguiente artículo 19 bis nuevo:

**“Artículo 19 bis.- Tipos de licitación pública:**

Según el monto de la adquisición o la contratación del servicio, la licitación pública puede revestir las siguientes formas:

- Licitaciones públicas para contrataciones iguales o inferiores a 100 UTM.
- Licitaciones públicas para contrataciones superiores a 100 UTM e inferiores a las 1000 UTM.
- Licitaciones públicas para contrataciones iguales o superiores a 1000 UTM.

En todos los casos las Entidades regidas por el presente reglamento deberán sujetarse a las normas descritas en este capítulo, a menos que concurra alguna de las causales previstas en la ley N° 19.886, y en el Reglamento, para efectuar una licitación privada o un trato o contratación directa.”.

11. En el artículo 20, se modifica lo siguiente:

a) Sustitúyese el encabezado del artículo por el siguiente:

”Determinación de las condiciones de la Licitación”.

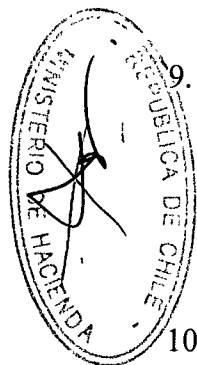
b) Sustitúyese el inciso final por el siguiente:

“Estas condiciones no podrán afectar el trato igualitario que las Entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, como asimismo, deberán proporcionar la máxima información a los proveedores, contemplar tiempos oportunos para todas las etapas de la licitación y evitarán hacer exigencias meramente formales, como por ejemplo requerir al momento de la presentación de ofertas documentos administrativos, o antecedentes que pudiesen encontrarse en el Registro de Proveedores en el caso de los oferentes inscritos.”.

12. Modifícase el artículo 22 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el número 6, por el siguiente:

“6. La naturaleza y monto de la o las garantías que la entidad licitante exija a los oferentes y la forma y oportunidad en que serán restituidas.



Las garantías de seriedad de la oferta y de cumplimiento del contrato tienen por objeto resguardar el correcto cumplimiento por parte del proveedor oferente y /o adjudicado, de las obligaciones emanadas de la oferta y/o del contrato. En el caso de la prestación de servicios la garantía de fiel cumplimiento asegurará además el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del contratante.

En la garantía de fiel cumplimiento se podrán hacer efectivas las eventuales multas y sanciones. Al fijarse el monto de la misma se tendrá presente que éste no desincentive la participación de oferentes.

En todo caso este requisito será obligatorio para las contrataciones que superen las 1000 UTM.”.

b) Elimínase en el número 8 la frase “si fuese procedente” que sigue a la coma (,) que pasa a ser un punto final (.).

c) Agréganse los siguientes números 9 y 10 nuevos:

“9. Los medios para acreditar si el proveedor adjudicado registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años y la oportunidad en que ellos serán requeridos.”.

“10. La forma de designación de las comisiones evaluadoras, que se constituirán de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de este reglamento.”.

13. Elimínase el número 1 del artículo 23.

14. Intercálase en el artículo 25, el siguiente inciso séptimo nuevo:

“En el caso de las licitaciones para contrataciones iguales o inferiores a 100 UTM, el plazo mínimo que debe mediar entre la publicación de las bases y la recepción de las ofertas será de 5 días corridos, el cual podrá rebajarse hasta 48 horas hábiles en el evento que se trate de bienes o servicios de simple y objetiva especificación, y que razonablemente conlleve un esfuerzo menor en la preparación de las ofertas. Con todo, en este último caso el plazo no podrá vencer en días inhábiles ni en un día lunes o en un día siguiente a un día inhábil, antes de medio día.”.

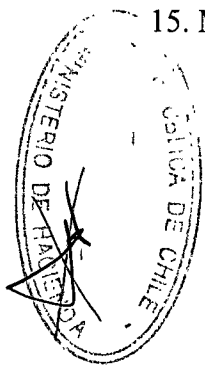
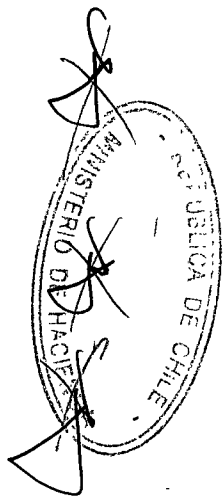
15. Modifícase el artículo 31, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Bajo el umbral de las 1000 UTM la Entidad Licitante deberá ponderar el riesgo involucrado en cada contratación para determinar si requiere la presentación de garantías de seriedad de la oferta. Cuando se solicite garantía de seriedad de la oferta, las Bases deberán establecer el monto, plazo de vigencia y si debe expresarse en pesos chilenos, unidades de fomento o en otra moneda o unidad reajutable.”.

b) Elimínase el inciso final.

16. Agrégase en el artículo 37, a continuación del último inciso que pasa a ser cuarto, los siguientes incisos quinto, sexto y final nuevos:



“En las licitaciones en las que la evaluación de las ofertas revista gran complejidad y en todas aquellas superiores a 1.000 UTM, las ofertas deberán ser evaluadas por una comisión de al menos tres funcionarios públicos, internos o externos, al organismo respectivo de manera de garantizar la imparcialidad y competencia entre los oferentes. Excepcionalmente y de manera fundada podrán integrar esta comisión personas ajenas a la Administración y siempre en un número inferior a los funcionarios públicos que la integran.

La Entidad Licitante podrá proveer a la comisión evaluadora de la asesoría de expertos de reconocido prestigio en las materias técnicas a revisar en los procesos de licitación.

La integración de la comisión evaluadora se publicará en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.”.

17. Sustitúyese el artículo 38 por el siguiente nuevo:

**“Artículo 38.- Criterios de Evaluación.**

Los criterios de evaluación tienen por objeto seleccionar a la mejor oferta o mejores ofertas de acuerdo a los aspectos técnicos y económicos establecidos en las bases.

Las Entidades Licitantes considerarán criterios técnicos y económicos para evaluar de la forma más objetiva posible las ofertas recibidas. Los criterios técnicos y económicos deberán considerar uno o más factores y podrán incorporar, en caso de estimarlo necesario, uno o más subfactores.

Las Entidades deberán establecer en las bases las ponderaciones de los criterios, factores y subfactores que contemplen y los mecanismos de asignación de puntajes para cada uno de ellos. Para evaluar los factores y subfactores la comisión evaluadora y los expertos que la asesoren en su caso, durante el proceso de evaluación, podrán elaborar pautas que precisen la forma de calificar los factores y subfactores definidos en las bases de licitación.

Además se deberá contemplar un mecanismo para resolver los empates que se puedan producir en el resultado final de la evaluación.

Se podrán considerar como criterios técnicos o económicos, el precio, la experiencia, la metodología, la calidad técnica, la asistencia técnica o soporte, los servicios de post-venta, los plazos de entrega, los recargos por fletes, consideraciones medioambientales, de eficiencia energética, los consorcios entre oferentes, el comportamiento contractual anterior, el cumplimiento de los requisitos formales de la oferta, así como cualquier otro criterio que sea atingente de acuerdo con las características de los bienes o servicios licitados y con los requerimientos de la Entidad Licitante.

En el caso de la prestación de Servicios Habituales, que deben proveerse a través de licitaciones o contrataciones periódicas, las bases deberán contemplar como criterio técnico las condiciones de empleo y remuneración. Para evaluar este criterio, se podrán considerar como factores de evaluación el estado de pago de las remuneraciones y cotizaciones de los trabajadores, la contratación de discapacitados, el nivel de remuneraciones sobre el sueldo mínimo, la composición y reajuste de las remuneraciones, la extensión y flexibilidad de la jornada de trabajo, la duración de los contratos, la existencia de incentivos, así como otras condiciones que resulten de importancia en consideración a la naturaleza de los servicios contratados.

A los Convenios Marco, por su parte, se les aplicarán las normas particulares contempladas en el capítulo III del presente reglamento”.

18. Sustitúyese el artículo 39 por el siguiente:

**“Artículo 39.- Contactos durante la evaluación.**

Durante el período de evaluación, los Oferentes sólo podrán mantener contacto con la Entidad Licitante para los efectos de la misma, tales como solicitud de aclaraciones, entrevistas, visitas a terreno, presentaciones, exposiciones, entrega de muestras o pruebas que ésta pudiese requerir durante la evaluación y que hubiesen sido previstas en las bases, quedando absolutamente prohibido cualquier otro tipo de contacto.”.

19. Agrégase en el artículo 40, el siguiente inciso segundo nuevo:

“La Entidad Licitante podrá permitir la presentación de certificaciones o antecedentes que los oferentes hayan omitido presentar al momento de efectuar la oferta, siempre que dichas certificaciones o antecedentes se hayan producido u obtenido con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar ofertas o se refieran a situaciones no mutables entre el vencimiento del plazo para presentar ofertas y el periodo de evaluación. Para ello, esta posibilidad deberá estar contemplada en las bases de licitación, en las que se especificará un plazo breve y fatal para la corrección de estas omisiones contado desde el requerimiento de la Entidad Licitante, el que se informará a través del Sistema. En estos casos, las bases deberán contemplar dentro de los criterios de evaluación el cumplimiento de los requisitos formales de presentación de la oferta, asignando menor puntaje a las ofertas que no cumplieron, dentro del plazo para presentación de ofertas, con todo lo requerido.”.

20.- Modifícase el artículo 41, de la siguiente forma:

a) Agréganse los siguientes incisos primero y segundo nuevos, adecuándose los restantes incisos según corresponda:

“Las Entidades licitantes deberán publicar oportunamente en el Sistema de Información los resultados de sus procesos de licitación o contratación. Asimismo deberán publicar la resolución fundada que declare la inadmisibilidad y/o la declaración de desierto del proceso.

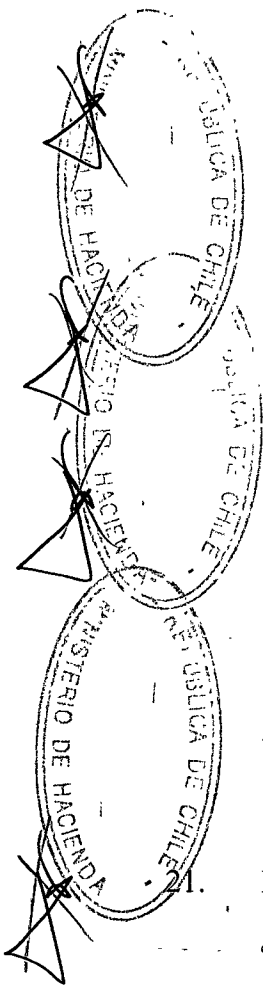
Cuando la adjudicación no se realice dentro del plazo señalado en las bases de licitación, la Entidad deberá informar en el Sistema de Información las razones que justifican el incumplimiento del plazo para adjudicar e indicar un nuevo plazo para la adjudicación; debiendo estar contemplada en las bases esta posibilidad.”.

b) Agrégase en el inciso segundo que ha pasado a ser cuarto, a continuación del punto final (.) que pasa a ser punto seguido (.), el siguiente párrafo:

“Para estos efectos deberán publicar la mayor cantidad de información respecto del proceso de evaluación tal como, informes técnicos, actas de comisiones evaluadoras, cuadros comparativos, entre otros. Igualmente deberán indicar el mecanismo para resolución de consultas respecto de la adjudicación.”.

21. Reemplázase el artículo 43 por el siguiente:

“La devolución de las garantías de seriedad a aquellos oferentes cuyas ofertas hayan sido declaradas inadmisibles o desestimadas, se efectuará dentro del plazo del 10 días contados desde la notificación de la resolución que de cuenta de la inadmisibilidad, de la preselección de los oferentes o de la adjudicación, en la forma que se señale en las bases



de licitación. Sin embargo, este plazo podrá extenderse cuando en las bases se haya contemplado la facultad de adjudicar aquella oferta que le siga en puntaje a quien haya obtenido la mejor calificación, para el caso que este último se desistiera de celebrar el respectivo contrato.”.

22. Reemplázase el artículo 51, por el siguiente:

“Artículo 51. Procedimiento de Trato o Contratación Directa

Los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3, 4, 6 y 7.”.

23. Agrégase en el artículo 53, la siguiente letra d) nueva:

“d) Los pagos por concepto de gastos comunes o consumos básicos de agua potable, electricidad, gas de cañería, u otros similares respecto de los cuales no existan alternativas o sustitutos razonables.”.

24. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 57:

a) Reemplázase en la letra b) Licitación Pública, el numeral 7 por el siguiente:

“7. La orden de compra, la forma y modalidad de pago y cualquier otro documento que la Entidad licitante determine teniendo en consideración la Ley de Compras y el presente Reglamento.”.

b) Sustitúyese en la letra c) Licitación Privada el número 8, por el siguiente:

“8. La orden de compra, la forma y modalidad de pago y cualquier otro documento que la Entidad licitante determine teniendo en consideración la Ley de Compras y el presente Reglamento.”.

c) Agrégase en la letra d) Trato o Contratación directa, el siguiente número 5:

“5. El texto del Contrato de Suministro o Servicio definitivo, si lo hubiere, la forma y modalidad de pago y cualquier otro documento que la Entidad Licitante determine teniendo en consideración la Ley de Compras y el presente Reglamento.”.

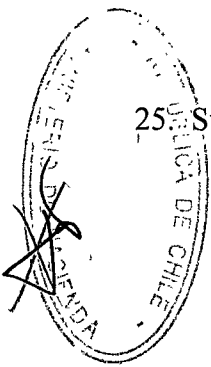
25. Sustitúyese en el artículo 62 el numeral 6 por el siguiente:

“6. Tratándose de las contrataciones de bienes y servicios, indicadas en el artículo 10 números 5 y 7 letras i) y k) de este reglamento efectuadas a proveedores extranjeros en que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información. Sin perjuicio de ello, las entidades deberán publicar en el Sistema de Información, los términos de referencia, las órdenes de compra y la resolución de adjudicación y el contrato en los casos que corresponda.”.

26. Agrégase en el artículo 66, a continuación del último inciso, el siguiente inciso final nuevo:

“Las entidades no podrán solicitar a los adjudicatarios la entrega de documentación que que se encuentre en el Registro al momento de la revisión correspondiente.”

27. En el artículo 68, se introducen las siguientes modificaciones:



- a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato una vez producida la adjudicación, el adjudicado entregará las cauciones o garantías que correspondan, a favor de la Entidad Licitante, cuyos montos ascenderán entre un 5% y un 30% del valor total del contrato, salvo lo dispuesto en los artículos 42 y 69 del presente Reglamento. Las bases administrativas que regulen contratos de ejecución sucesiva, podrán asociar el valor de las garantías a las etapas o hitos de cumplimiento y permitir al contratante la posibilidad de sustituir la garantía de fiel cumplimiento, debiendo en todo caso respetarse los porcentajes precedentemente indicados en relación con los saldos insolutos del contrato a la época de la sustitución.”.

- b) Agrégase el siguiente inciso segundo nuevo:

“En el caso de contrataciones de prestación de servicios, se entenderá, sin necesidad de estipulación expresa, que las garantías constituidas para asegurar el fiel cumplimiento del contrato, caucionan también el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes.”.

- c) Modifícase el inciso segundo que pasa a ser inciso tercero de la siguiente forma:

Agrégase entre las expresiones “otorgarse” y “física” la siguiente oración:

“mediante uno o varios instrumentos financieros de la misma naturaleza, que en conjunto representen el monto o porcentaje a caucionar y entregarse de forma”

- d) Elimínase el inciso 5°.

28. Sustitúyese el artículo 70 por el siguiente nuevo:

**“Artículo 70.- Plazo de vigencia:**

El plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento será el que establezcan las respectivas Bases o Términos de Referencia. En los casos de contrataciones de servicios, éste no podrá ser inferior a 60 días hábiles después de terminados los contratos. Para las demás contrataciones, éste plazo no podrá ser inferior a la duración del contrato. En el caso de que las bases omitan señalar el plazo de vigencia de la garantía éste será de 60 días hábiles después de terminado el contrato.”.

29. Intercálese en el inciso primero del artículo 72, entre la palabra “contrato” y la coma (,) que le sigue, la siguiente frase:

“o de las obligaciones laborales o sociales con sus trabajadores, en el caso de contrataciones de servicios”.

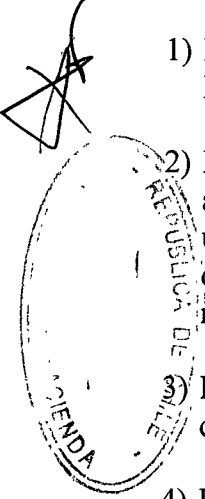
30. En el artículo 77 agrégase el siguiente número 5 nuevo, pasando el actual número 5 a ser 6:

“5. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.”.

31. Sustitúyese el artículo 92, por el siguiente nuevo:

**“Artículo 92.- Causales:**

Estarán inhabilitados para inscribirse en el Registro de Proveedores, los que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- 
- 1) Haber sido condenado por cualquiera de los delitos de cohecho contemplados en el título V del Libro Segundo del Código Penal.
  - 2) Registrar una o más deudas tributarias por un monto total superior a 500 UTM por más de un año, o superior a 200 UTM e inferior a 500 UTM por un período superior a 2 años, sin que exista un convenio de pago vigente. En caso de encontrarse pendiente juicio sobre la efectividad de la deuda, esta inhabilidad regirá una vez que se encuentre firme o ejecutoriada la respectiva resolución.
  - 3) Registrar deudas previsionales o de salud por más de 12 meses por sus trabajadores dependientes, lo que se acreditará mediante certificado de la autoridad competente.
  - 4) La presentación al Registro Nacional de Proveedores de uno o más documentos falsos, declarado así por sentencia judicial ejecutoriada.
  - 5) Haber sido declarado en quiebra por resolución judicial ejecutoriada.
  - 6) Haber sido eliminado o encontrarse suspendido del Registro Nacional de Proveedores por resolución fundada de la Dirección de Compras.
  - 7) Haber sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador.

En el caso de la causal indicada en el número 1), la inhabilidad regirá a contar de la fecha en que la resolución se encuentre ejecutoriada, y durará el mismo tiempo establecido para las inhabilidades señaladas en dichos artículos, salvo el caso del artículo 250 bis, en el que la inhabilidad durará 3 años.

En el caso de la causal indicada en el número 2), la inhabilidad durará mientras se encuentre pendiente el pago de la deuda, o bien 2 años desde que la respectiva resolución judicial que la declare se encuentre ejecutoriada.

Tratándose de la causal establecida en el número 3), la inhabilidad durará mientras se encuentre configurada la causal.

Para las causales 4) y 7), la inhabilidad durará 2 años a contar desde que el respectivo pronunciamiento se encuentre ejecutoriado.

Tratándose del deudor declarado en quiebra, la inhabilidad durará mientras se encuentre configurada la causal o en último término, hasta un plazo de 2 años desde que la resolución que lo declara se encuentre ejecutoriada, salvo que se haya determinado la existencia de delitos relacionados con la quiebra a que se refiere los artículos 218 y siguientes del Libro IV del Código de Comercio, en cuyo caso el plazo será de 5 años.

La inhabilidad de la sociedad afectará también a quienes tengan la administración de ésta, tratándose de sociedades de responsabilidad limitada, incluidas las empresas individuales, así como colectivas y en comandita. En el caso de sociedades anónimas, la inhabilidad afectará a todos sus directores. En todos los casos, la inhabilidad afectará a todos quienes tengan el uso de la razón social.”.

32. Intercálase en el inciso segundo del artículo 97, entre las palabras “utilizar” y el artículo “la”, la expresión “y publicar”.

33. Sustitúyese el Capítulo XII por el siguiente:



## CAPITULO XII: Clasificación de las prestaciones de Servicios Personales y su contratación

### Artículo 105.- Tipos de servicios

Los servicios personales a requerir se clasificarán dentro de las categorías que se señalan a continuación:

- 1) Servicios Personales propiamente tales, definidos en el artículo 2 N° 12 de este reglamento a los cuales se les aplica las reglas generales establecidas en el presente reglamento.
- 2) Servicios Personales Especializados: aquéllos para cuya realización se requiere una preparación especial, en una determinada ciencia, arte o actividad, de manera que quien los provea o preste, sea experto, tenga conocimientos, o habilidades muy específicas. Generalmente, son intensivos en desarrollo intelectual, inherente a las personas que prestarán los servicios, siendo particularmente importante la comprobada competencia técnica para la ejecución exitosa del servicio requerido. Es el caso de proyectos de arquitectura, arte o diseño; proyectos tecnológicos o de comunicaciones sin oferta estándar en el mercado; asesorías en estrategia organizacional o comunicacional; asesorías especializadas en ciencias naturales o sociales; asistencia jurídica especializada y la capacitación con especialidades únicas en el mercado, entre otros.

### Artículo 106°.- Clasificación de servicios por la Entidad:

Cada Entidad será responsable de clasificar los servicios a contratar según sus características en servicios personales y servicios personales especializados, utilizándose los procedimientos de convenio marco, licitación pública, privada y trato directo con las particularidades que se precisan en los artículos siguientes en el caso de los servicios especializados.

La resolución que apruebe las bases de licitación o autorice el trato directo, según corresponda, deberá expresar los motivos que justifican la clasificación de un servicio como especializado y las razones por las cuales esas funciones no puedan ser realizados por personal de la propia entidad.

### Artículo 107°.- Contratación de Servicios Personales Especializados:

Las entidades efectuarán licitación pública de conformidad al siguiente procedimiento:

#### 1.- Preselección:

Para estos efectos se realizará a lo menos, lo siguiente:

- Publicación a través del Sistema de Información de las bases y del llamado público a presentar antecedentes para proveer los servicios requeridos. Las bases contendrán lo indicado en el artículo 22 del presente Reglamento, los mecanismos de selección técnica de los proveedores y los plazos de esta fase.
- Se requerirá documentación acerca de los antecedentes de los proveedores que permitan su selección.
- Durante esta fase se podrá establecer un período de consultas de los proveedores.
- Recibidos los antecedentes la Entidad verificará la idoneidad técnica de los proveedores que participen en el proceso de selección, según la complejidad técnica requerida, la que abordará los distintos aspectos relevantes y afines a la provisión del servicio según lo establecido en las bases. Se considerarán entre otros criterios la revisión de antecedentes académicos

relacionados al servicio requerido, la trayectoria laboral afín, las referencias de servicios similares, encuestas a clientes que recibieron servicios comparables, pruebas técnicas y/o entrevistas a los candidatos para medir conocimientos y habilidades acorde a los servicios solicitados.

- Se seleccionará a los mejores puntajes en conformidad a la metodología establecida en las bases, cuyos resultados serán notificados de conformidad al artículo 6 del presente reglamento.

## 2.- Presentación de ofertas, selección y negociación:

- Presentación por parte de los proveedores preseleccionados de sus ofertas técnicas y económicas dentro del plazo establecido en las bases. El plazo mínimo para presentar tales ofertas será de 10 días contados desde la notificación a los proveedores seleccionados, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del presente reglamento.
- Evaluación de ofertas de conformidad a los criterios establecidos en las bases. Del resultado de esta evaluación se establecerá un ranking según los puntajes obtenidos por cada proveedor.
- Se podrá negociar con el proveedor que haya obtenido el más alto puntaje, aspectos específicos de su oferta. En todo caso, estas modificaciones no podrán alterar el contenido esencial de los servicios requeridos, ni superar el 20% del monto total ofertado. De lo anterior, deberá darse cuenta en la resolución de adjudicación. Si no se llegare a acuerdo con el proveedor, se podrá negociar con uno o más sucesivamente en orden descendente según el ranking establecido, o bien declarar desierto el proceso.
- El resultado del proceso deberá publicarse en el Sistema de Información.

Excepcionalmente, tratándose de servicios especializados de un monto inferior a 1000 UTM, las Entidades podrán efectuar una contratación directa con un determinado proveedor previa verificación de su idoneidad. La resolución fundada que autorice este trato directo, deberá señalar la naturaleza especial del servicio requerido, la justificación de su idoneidad técnica y la conveniencia de recurrir a este tipo de procedimiento, la que deberá publicarse en el Sistema de Información. Para estos efectos se realizará a lo menos, lo siguiente:

- Elaboración de los términos de referencia de los servicios a contratar y de las competencias requeridas al proveedor.
- Elaborar un presupuesto del servicio a requerir o bien contar con estimaciones referenciales del valor de los servicios a contratar.
- Invitar a través del Sistema de Información a un proveedor que se estime pudiera contar con las competencias necesarias para ejecutar el servicio y realizar una verificación de su idoneidad, según la complejidad técnica requerida, que abordará los distintos aspectos relevantes y afines a la provisión del servicio según lo establecido en los términos de referencia, tales como, revisión de antecedentes académicos relacionados al servicio requerido, trayectoria laboral afín, referencias de servicios similares, encuestas a clientes que recibieron servicios comparables, pruebas técnicas y/o entrevistas a los candidatos para medir conocimientos y habilidades acorde a los servicios solicitados. Para todos los



elementos subjetivos se procurará considerar la mayor cantidad de antecedentes provenientes de fuentes distintas.

- Si el proveedor no fuese idóneo o no se presentare se podrá invitar a otro proveedor en las mismas condiciones señaladas.
- La oferta económica y técnica del proveedor seleccionado se enviará a través del Sistema de Información y se evaluará si cumple con las especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia y con el presupuesto del servicio requerido. Se podrá solicitar al proveedor mejorar su oferta técnica o económica, en base a las especificaciones requeridas o bien a los valores o prestaciones referenciales.
- Una vez alcanzado un acuerdo deberá publicarse en el Sistema de Información el contrato respectivo si lo hubiere.

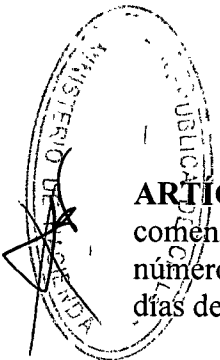
**Artículo 108°.-**

La regulación contemplada en el presente capítulo se aplicará también a los servicios contratados con personas jurídicas de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley N° 1608 de 1976.

**Artículo 109°.- Convenios para la prestación de servicios personales por personas naturales.-**

Los convenios que se celebren con personas naturales, que involucren la prestación de servicios personales del contratante, deberán ajustarse a las normas del decreto supremo N°98 del Ministerio de Hacienda, de 1991, el artículo 11 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, en su caso, y 33 del Decreto Ley N° 249, de 1974, o del artículo 13 del Decreto Ley 1608 de 1976, y demás disposiciones que complementan o reglamentan dichos textos legales.”.


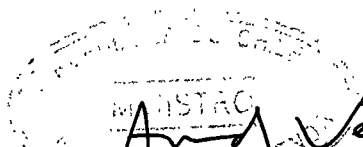
**ARTICULO TRANSITORIO:** Las modificaciones aprobadas a través del presente decreto comenzarán a regir desde la fecha de publicación, a excepción de las modificaciones indicadas en los números 1, 2, 4, 5, 7, 8, 20, 31 y 33 del artículo único de este decreto que comenzarán a regir a los 120 días de su publicación.



ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.



MICHELLE BACHELET JERIA  
Presidenta de la República



ANDRÉS VELASCO BRAÑES  
Ministro de Hacienda



- 5 DIC, 2008

**RECEPCION**

ORD. : 1165 /

**MAT. :** Envía Proyecto de D.S. que modifica el Reglamento de Compras Públicas, complementando el oficio anterior N° 783, de fecha 10 de septiembre de 2008, de la Dirección ChileCompra.

**ADJ.:** - Proyecto de D.S. que modifica el Reglamento de Compras Públicas  
- Cuadro Comparativo del proyecto propuesto y el reglamento vigente.

SANTIAGO, **03 DIC 2008**


**DE : FELIPE GOYA GODDARD**  
**DIRECTOR (S) DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA.**


**A : SR. ANDRÉS VELASCO BRAÑES,**  
**MINISTRO DE HACIENDA.**

A través del presente oficio, envío a usted nuevo texto del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Compras Públicas, el cual recoge las observaciones realizadas por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Hacienda, al proyecto enviado anteriormente mediante el oficio indicado en al MAT.

El proyecto que se envía pretende perfeccionar la normativa reglamentaria de compras públicas, a la luz de los compromisos internacionales sobre la materia, de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.238, que introdujo normas para asegurar protección de los trabajadores y la libre competencia en la provisión de bienes y servicios de la Administración del Estado, de opiniones de expertos en el área.

Saluda atentamente a usted,

  
**FELIPE GOYA GODDARD**  
**DIRECTOR (S)**

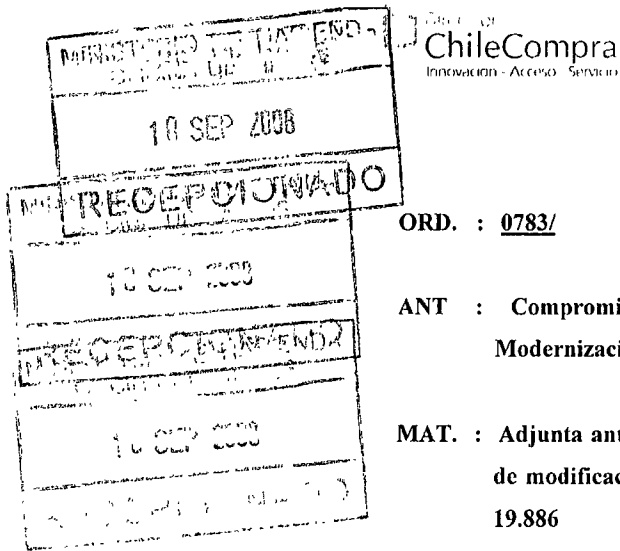


cl  
PI/CH/ARlpm  
**DISTRIBUCIÓN:**  
- Ministerio de Hacienda  
- Subsecretaría de Hacienda  
- Arch. Of. de Partes DCCP

MINISTERIO DE HACIENDA  
ASESORIA JURIDICA  
REG. 461-08 : A.J.  
FECHA: 11 DIC 2008

JEFE DE GABINETE DEL MINISTRO  
FECHA: 5-12-08  
INGRESO N° B-2829

  
GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE HACIENDA  
Dirección ChileCompra  
Monjitas 392, piso 8  
Santiago, Chile  
Fono (56 2) 290 44 00  
Fax (56 2) 290 44 58  
www.chilecompra.cl



ORD. : 0783/

ANT : Compromisos OECD, Agenda de Modernización del Estado, y ley 20.238.

MAT. : Adjunta anteproyecto de ley y proyecto de modificación al Reglamento de la ley 19.886

SANTIAGO, septiembre 10 de 2008.

DE : **SR. TOMÁS CAMPERO FERNÁNDEZ**  
**DIRECTOR DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

A : **SR. ANDRÉS VELASCO BRAÑES**  
**MINISTRO DE HACIENDA**

1 - Atendidos, los compromisos asumidos por nuestro país en el marco evaluación de la implantación por Chile de la "Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales" de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), los necesarios perfeccionamientos de la normativa legal y reglamentaria sobre contratación pública, en el marco de la agenda de Modernización del Estado, y la entrada en vigencia de la ley 20.238 , que incorporó normas de protección laboral en la ley 19.886 y requiere para su adecuada implantación modificaciones en el reglamento de la ley de compras , se adjunta para revisión y trámites correspondientes lo siguiente:

- Minuta explicativa con principales contenidos de ambos proyectos.

- Anteproyecto de modificación a la ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la ley 19.886 .

2. Los textos que se proponen han sido trabajados en conjunto con equipos de expertos, académicos e integrantes de centros de estudios que han coincidido en los necesarios perfeccionamientos a la regulación de la contratación pública.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



**TOMÁS CAMPERO FERNÁNDEZ**  
Director de Compras y Contratacion Publica

TCF/TIC

**DISTRIBUCIÓN:**

- Destinatario.
- Subsecretaría de Hacienda
- Sr. Manuel Brito Asesoría Jurídica
- Archivo Dirección.
- Oficina de Partes.